

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se deberá preparar mediante escrito que se presentará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Bonifacio López Vico, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Granada, a treinta de octubre de dos mil seis.- La Secretaria.

EDICTO de 17 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 592/2006. (PD. 4818/2006).

NIG: 1102042C20060002966.

Procedimiento: J. Verbal (N) 592/2006. Negociado: AP.

De: Doña María del Carmen Díaz Roldán.

Procurador: Sr. Leonardo Medina Martín.

Contra: Herederos de don Manuel y don Francisco Díaz Roldán.

Doña Cristina Candelas Barajas, Secretario de Primera Instancia número Dos de los de Jerez de la Frontera y su partido.

Hago saber: Que en el precedente Juicio Verbal de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 207

En Jerez de la Frontera, a trece de septiembre de dos mil seis.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 592/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Díaz Roldán, sucedida por don Juan Luis Montero Díaz, don Manuel Dionisio Montero Díaz, don José María Montero Díaz y don Francisco José Montero Díaz con Procurador don Leonardo Medina Martín y Letrado don Manuel Gutiérrez Ruiz, y de otra como demandados Herederos de don Manuel Díaz Roldán y Herederos de Francisco Díaz Roldán, rebeldes,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña María del Carmen Díaz Roldán, sucedida procesalmente por don Juan Luis Montero Díaz, don Manuel Dionisio Montero Díaz, don José María Montero Díaz y don Francisco José Montero Díaz Roldán contra Herederos de don Manuel Díaz Roldán y Herederos de don Francisco Díaz Roldán, rebeldes, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de mil setecientos cincuenta y uno con ochenta y seis euros (1.751,86), cada uno de ellos, más los intereses legales devengados desde la fecha de la interposición judicial, y con imposición a los mismos de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia a los demandados don/doña Herederos de don Manuel y don Francisco Díaz Roldán, rebeldes, se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y tablón de anuncios de este Juzgado.

Jerez de la Frontera, 17 de octubre de 2006.- El/La Secretaria.

EDICTO de 6 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1294/2005. (PD. 4865/2006).

NIG: 2906742C20050026933.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1294/2005. Negociado: EF.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Don Salvador González Sepúlveda.

Procuradora: Sra. Aurelia Berbel Cascales.

Letrado: Sr. José Carlos Castells Ortells.

Contra: Don Patric Antonio Mostazo Risell.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1294/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Salvador González Sepúlveda contra Patric Antonio Mostazo Risell sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a 21 de marzo de 2006.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm Dos de Málaga y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm 1.294/05, a instancia de Salvador González Sepúlveda, representado por la Procuradora Sra. Berbel Cascales y asistido del Letrado Sr. Castells Ortells, contra Patric Antonio Mostazo Risell; sobre desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas y cantidades asimiladas.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene como objeto la vivienda sita en calle Pasaje Bernarda Alba, 4, de Urbanización Guadalmar de Málaga, así mismo declaro haber lugar al desahucio de Patric Antonio Mostazo Risell, condenándolo a que la deje libre, vacía y expedita y a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzado si no se verifica en el plazo legal, y debo condenar y condeno a Patric Antonio Mostazo Risell a que abone a Salvador González Sepúlveda la cantidad de 9.205,82 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Respecto a las costas procede condenar a su pago a la parte demandada.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente Resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Patric Antonio Mostazo Risell, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1381/2005. (PD. 4830/2006).

NIG: 2906742C20050031850.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1381/2005. Negociado: SM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: CP Barriada Nuevo San Andrés.

Procurador: Sr. Juan Manuel Medina Godino.

Letrado: Sr. José Luis García-Rosel Díaz.

Contra: Herencia yacente de don Antonio Valero de María, Antonio Valero García y resto de ignorados herederos de don Antonio Valero de María.

Procurador: Sr. Tinoco García y María Encarnación.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1381/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de CP Barriada Nuevo San Andrés contra herencia yacente de don Antonio Valero de María, Antonio Valero García y resto de ignorados herederos de don Antonio Valero de María sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM 149/06

En Málaga, a 4 de julio de 2006.

Vistos y examinados por mi, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1381/05, a instancia de la Comunidad General de Propietarios Barriada Nuevo San Andrés, representado por el Procurador Sr. Medina Godino y asistido del Letrado Sr. García-Rosel, contra la herencia yacente de don Antonio Valero de María y contra don Antonio Valero García, representado este último por la Procuradora Sra. Ticono García y asistido por la Letrada Sra. Rosas Dedesma, y resto de herederos desconocidos de don Antonio Valero de María.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Antonio Valero de María, y a don Antonio Valero García y el resto de herederos desconocidos de don Antonio Valero de María, a que abonen a la Comunidad General de Propietarios Barriada Nuevo San Andrés la cantidad de 1.259,31 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Igualmente los condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente de don Antonio Valero de María y resto de ignorados herederos de don Antonio Valero de María,

extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1385/2005. (PD. 4820/2006).

NIG: 2906742C20050027247.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1385/2005. Negociado: 5.

Sobre: Inscripción Finca en Registro de Propiedad.

De: Doña Inmaculada del Rocío Torres Campos.

Procuradora: Sra. Villegas, Rodríguez, Marina.

Letrada: Sra. García Álvarez, Trinidad.

Contra: Doña. Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Josefa Cañete Romero, Manuel Torres Cañete, Mercedes Torres Cañete y José Torres Cañete.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1385/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Inmaculada del Rocío Torres Campos Contra Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Josefa Cañete Romero, Manuel Torres Cañete, Mercedes Torres Cañete y José Torres Cañete sobre Inscripción Finca en Registro de Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo es como sigue:

« FALLO

Que estimando la D. formulada por la Procuradora Sra. Villegas Rodríguez, en nombre y representación de doña Inmaculada del Rocío Torres Campos, contra Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Josefa Cañete Romero, Manuel Torres Cañete, Mercedes Torres Cañete y José Torres Cañete, debo declarar y declaro el dominio de la actora del solar y casa que se describen en el cuerpo de esta resolución, finca que a su vez es una porción segregada de la finca matriz inscrita al núm. 3.694 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga, condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución. Firme que sea ésta, librense los mandamientos oportunos al Registro de la Propiedad correspondiente para la inscripción del dominio declarado, previa segregación en su caso de la matriz de su origen y con cancelación de las contradictorias, si las hubiera. Todo ello, sin pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.